



men interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villafior, a 27 de Abril de 2011.

El Alcalde, *Norberto Sanchidrián López*

Número 1.674/11

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ÁVILA

ANUNCIO

Por Auerdo del Pleno en sesión de fecha 26 de abril de 2011, se aprobó la adjudicación provisional del arrendamiento del local, ubicado en la Calle Castilla nº 1, destinado a bar, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villanueva de Avila.

2. Objeto del contrato: Arrendamiento local.

3. Tramitación y procedimiento: Procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

4. Precio del Contrato: 136,00 euros/mes.

5. Adjudicación Provisional:

a) Fecha: 26 de abril de 2011

b) Adjudicatario: Emiliano Arranz Barrio

c) Importe adjudicación: 136,00 euros/mes

En Villanueva de Ávila a 26 de abril de 2011.

El Alcalde, *Pedro García Díaz*

Número 1.440/11

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2011 ha aprobado el siguiente Reglamento, con objeto de su exposición pública por plazo de 15 días, con objeto de que puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas alega-

ciones se estimen necesarias, en cuyo caso se resolverán por el Pleno, si bien, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE HOYO DE PINARES (ÁVILA)

Según establece la Ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las bases de régimen Local en los artículos 21.1), apartado M, 25.2), apartado C y 26-1), apartado C), los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985 de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de Emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar



las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio que se transcribe seguidamente.

PARTE PRIMERA.- DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (AMVPC).

Sección 1.ª Objetivo.

Artículo 1.-

Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil son el colectivo de personas que, altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, Orgánica y funcional del Ayuntamiento que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.-

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por una Corporación Municipal en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.-

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª. Organización.

Artículo 4.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5.-

La Agrupación depende del Alcalde/sa como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 6.-

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía de Protección Civil y, en relación con ésta, en el Servicio Contra Incendios y Salvamento.

Artículo 7.-

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructura funcionalmente en Equipos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Formación Logística y otros) a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los Equipos se crearán por el Servicio municipal contra Incendios y Salvamento al que queda adscrita la AMVPC, preferentemente, pudiendo ser formados a propuesta del Jefe de la AMVPC. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar esta función en el Jefe de la AMVPC.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con los Equipos.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 8.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde/sa, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal contra Incendios y Salvamento o, en su defecto, del Concejal/la Delegado de Protección Civil.

Los Jefes de Equipo y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente, preferentemente.

Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar la capacidad de nombrar en el Jefe de la AMVPC.

Artículo 9.-

Por el Servicio municipal contra Incendios y Salvamento se elaborarán y formularán las propuestas



que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de las propuestas que se formulen corresponde al Alcalde/sa, o en su caso, al Concejal/la Delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 10.-

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal correspondiente.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Autorizados por la propia Alcaldía tras la petición de otra Alcaldía

d) Por disposición del Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Artículo 11.-

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil. Los costes de los cursos serán abonados por el propio ayuntamiento.

Artículo 12.-

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Sección 3ª. Funciones.

Artículo 13.-

1. La actuación de la AMVPC se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.-

1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.

e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales y otros.

f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.

g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.

2. La Dirección Técnica de la AMVPC puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, la Junta de Castilla y León, o el Ministerio del Interior.

3. Mientras no se ejerza la Dirección Técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos como bomberos, policías, sanitarios, y otros, los efectivos de la AMVPC se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien por medio del Jefe del Grupo o de los Grupos de Intervención Operativa se comunicará la disponibilidad de los miembros de la AMVPC en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

PARTE SEGUNDA.- DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 15.-

Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas mayores de 18 años con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.



Preferentemente, por razones de operatividad de la AMVPC los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

También se podrán integrar a la Agrupación, como colaboradores juveniles, en labores auxiliares, ateniéndose a lo establecido en el presente Reglamento, los jóvenes comprendidos entre los 16 y 18 años que aporten autorización expresa de sus padres o tutores y siempre con sujeción a lo establecido en la legislación protectora del menor.

Las funciones que desarrollen estos miembros de la Agrupación serán competencia exclusiva del Coordinador de la Agrupación.

Esta sección es un grupo no operativo, y se constituye como asociación juvenil, con sus propios estatutos.

Artículo 16.-

1. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la AMVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.-

1. Igualmente, la colaboración voluntaria con la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional participan eventualmente en la AMVPC realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.-

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.-

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos. 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 20.-

1. La condición de voluntario autoriza, únicamente y dentro del marco de la AMVPC, para realizar las actividades y funciones especificadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con personas, actividades de carácter personal.

Artículo 21.-

No se permite a los miembros de una AMVPC la pertenencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de emergencias.

Sección 2ª. Uniformidad.

Artículo 22.-

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Todos los componentes de la agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior del 14 Septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo, Amarillo.

- Jefe de Grupo, Naranja.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Sección 3ª. De la formación.

Artículo 23.-

Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los nive-



les, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario - agrupación.

Artículo 24.-

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto

con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como los diferentes procedimientos de actuación.

Artículo 25.-

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 26.-

1. El Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente, podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León la homologación de los cursos organizados y, si ésta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Sección 4ª. Derechos de los voluntarios.

Artículo 27.-

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 28.-

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer

frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido.

Artículo 29.-

1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AMVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Serán objeto de esta cobertura los accidentes ocurridos "in itinere", sea en el desplazamiento hacia el lugar de inicio del servicio o en el retorno al domicilio del voluntario.

3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que como consecuencia del accidente sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 30.-

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.-

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal/la Delegado.

Artículo 32.-

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 33.-

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.



2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario.

Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del artículo 4 de la Ley 2/1985, en materia de Protección Civil.

Artículo 34.-

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde/sa o al Concejala/la Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe/a de Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe/a de agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª. Deberes de los voluntarios.

Artículo 35.-

El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 36.-

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la

autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.-

El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación, si bien el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 38.-

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

Artículo 39.-

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.-

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª. Recompensas y sanciones.

Artículo 41.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconoci-



miento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.-

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde/sa.

2. La iniciativa corresponde al Jefe/a de Servicio correspondiente o en su defecto al de la Agrupación.

Artículo 43.-

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

La recompensa, en los casos más meritorios, consistirá en una medalla del municipio al valor Cívico-Heroico, que podrá ser de bronce plata o de oro. Estas distinciones podrán ser concedidas también a los ciudadanos, funcionarios o entidades que se distingan de manera especial en labores de salvamento o de Protección Civil en general, aunque no pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios.

Las medallas de bronce y de plata serán concedidas por el Excelentísimo señor alcalde/sa a propuesta del Concejal/a delegado de Protección Civil.

La concesión de la medalla de oro se acordará por el Pleno de la Corporación.

Artículo 44.-

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad del Jefe de la Agrupación quien podrá imponer la consiguiente sanción.

La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción.

La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

3. La Delegación del Gobierno en Castilla y León ó la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de la Junta de Castilla y León o el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Artículo 45.-

1.- Se consideran infracciones leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) No poner en conocimiento de los mandos de la organización o de autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.

d) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento que no revistan carácter grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la AMVPC.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

c) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

d) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

e) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.



f) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.

g) La acumulación de tres infracciones graves.

Artículo 46.-

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la AMVPC.

Artículo 47.-

Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 48.-

1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.

2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómicas y/o central resultara afectado ó la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

Artículo 49.-

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50.-

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario – agrupación

Artículo 51.-

1. Son causas de suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por infracción.

2. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos ó hijos menores de un año.

c) La ausencia inferior a tres meses que tenga motivo justificado y haya sido debidamente acreditado.

d) El cumplimiento de una sanción de suspensión.

Artículo 52.-

1. Son causa de la rescisión:

a) La dimisión ó renuncia voluntaria.

b) La expulsión

c) La inasistencia injustificada superior a tres meses, previa notificación de la rescisión por esta causa.

d) El incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

e) La pérdida de las condiciones físicas o psíquicas mínimas necesarias para el desarrollo de las funciones de voluntario.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.-

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54.-

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento Interno entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Hoyo de Pinares, 7 de abril de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta, *Pilar Ochando Fernández*.

Número 1.580/11

**AYUNTAMIENTO DE
MALPARTIDA DE CORNEJA****EDICTO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la ley Orgánica del poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por El Pleno de esta corporación municipal a proponer a la sala de Gobierno del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz TITULAR en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la secretaría de este ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes.

- Certificación de nacimiento.
- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificación de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quién lo solicite, será informado en este ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Malpartida de Corneja, a 11 de Abril de 2011.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.421/11

**AYUNTAMIENTO DE
NAVARREDONDA DE GREDOS****ANUNCIO**

Solicitada por D. Andrés Torres González, con DNI n.º 70805624-D, y con domicilio a efectos de notificación en c/ la Cruz, n.º 12, de Navarredonda de Gredos, licencia ambiental para realizar alojamiento de perros de reala o jauría, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Navarredonda de Gredos, a 1 de abril de 2011.

El Alcalde, *José Manuel Garabato Diaz*.

Número 1.510/11

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO**ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad, y a los efectos del art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público la Cuenta General del Presupuesto y Cuenta de Administración del Patrimonio, ambas referidas al ejercicio de 2.010, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. Para la impugnación de las Cuentas se observará: